



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2021-MDM

Mollebaya, 19 de julio del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA;

**POR CUANTO:**

El Concejo Distrital de Mollebaya, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de Julio de 2021, Acuerdo de Concejo Municipal N° 049-2021-MDM;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política en su Artículo 43 declara que el gobierno de la República Peruana es unitario, representativo y descentralizado, y que se organiza según el principio de la separación de poderes;

Que, de acuerdo con el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

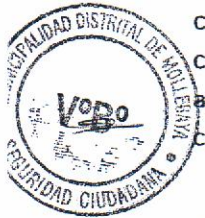
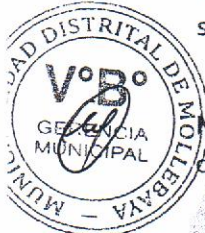
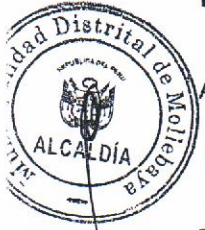
Que, por mandato del inciso 4) del Artículo 192 de la Constitución las Municipalidades, en ejercicio de su autonomía política, económica y administrativa tienen competencia exclusiva para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos de titularidad local de su circunscripción;

Que, en esa dirección la normativa que regula un determinado órgano, entidad o institución del Estado de rango constitucional está conformada por el conjunto de normas contenidas en la propia Constitución que lo crean, establecen sus características básicas y determinan sus principales competencias, y la respectiva normativa infraconstitucional de primer rango que contiene su regulación complementaria, conformada por el conjunto de normas contenidas en su correspondiente ley de desarrollo constitucional y en las leyes que complementan a esta última que desarrollan con más detalle sus competencias, así como otros aspectos atinentes a su adecuado funcionamiento constituyen el denominado bloque de constitucionalidad;

Que, en el Perú se ha incorporado el concepto jurídico del bloque de constitucionalidad en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, toda vez que la Ley N° 26435 establece en su Artículo 22 que el Tribunal Constitucional para apreciar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las normas "considera, además de los preceptos constitucionales, las leyes que, dentro del marco constitucional, se hayan dictado para determinar las competencias o las atribuciones de los órganos del Estado";

Que, en lo que atañe específicamente a las Municipalidades, el bloque de constitucionalidad está conformado por los preceptos constitucionales que las regulan y por los preceptos infraconstitucionales contenidos en su correspondiente ley de desarrollo constitucional, denominada Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en esa misma dirección, el orden jurídico-político consagrado por la Constitución Peruana asegura la existencia de determinadas instituciones, a las que se considera como componentes esenciales y cuya preservación es indispensable para asegurar los principios constitucionales estableciendo respecto de ellas un núcleo indisponible por el legislador ordinario, conforme a la doctrina de la garantía institucional, universalizada, por así decirlo, en el Derecho Público;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2021-MDM

Que, la garantía institucional de las Municipalidades no se reduce a incluir dentro de la materia reservada a la ley orgánica la determinación del contenido competencial de esta autonomía municipal, sino que es precisamente la necesidad de preservarla frente al legislador ordinario lo que da su razón de ser a esta garantía;

Que, el verdadero objeto de la garantía institucional radica en el derecho al autogobierno en todos aquellos supuestos en que se vean comprometidas o afectadas necesidades de la comunidad local;

Que, la autonomía municipal es un derecho de la comunidad local a participar a través de órganos propios en el gobierno y administración de cuantos asuntos le atañen;

Que, el Artículo 197 de la Constitución al preceptuar que la ley regula la cooperación de la Policía Nacional con las Municipalidades en materia de seguridad ciudadana está reconociendo que no es una materia reservada exclusivamente al Gobierno Central;

Que, en consecuencia, las Municipalidades ejercen la competencia de organización de un servicio público local disponible para garantizar la seguridad ciudadana bajo el sometimiento exclusivo a su respectivo mando autónomo;

Que, en ese sentido, la seguridad ciudadana se centra en toda actividad dirigida a la protección de personas y bienes y al mantenimiento de la tranquilidad u orden ciudadano;

Que, el inciso 29) del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que las Municipalidades son competentes para regular los servicios públicos cuya ejecución no está reservada a otros órganos públicos y que tienden a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, el inciso 19) del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades indica que las Municipalidades deben cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del serenazgo y la Policía Nacional.

Que, el numeral 3 del Artículo 85 de la Ley Orgánica de Municipalidades declara que las Municipalidades Distritales en Seguridad Ciudadana ejercen las siguientes funciones:

- 3.1. Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva.
- 3.2. Coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole.
- 3.3. Establecer el registro y control de las asociaciones de vecinos que recaudan cotizaciones o administran bienes vecinales, para garantizar el cumplimiento de sus fines.

Que, el Artículo 38 de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción. Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que se expidan con arreglo al presente subcapítulo, bajo responsabilidad;





Que, el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad con lo previsto por el Artículo 200, inciso 4), de la Constitución, tienen rango de ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los decretos legislativos, los decretos de urgencia, los tratados, los reglamentos del Congreso y las normas regionales de carácter general;

Que, en ese sentido, la Ordenanza Municipal es una verdadera ley municipal dentro de su espacio territorial y en el ámbito de competencia asignado por la Constitución y por la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, asimismo, el Artículo 123 de la Ley Orgánica de Municipalidades prevé que la Policía Nacional del Perú tiene la obligación de prestar el apoyo que requiera la autoridad municipal para hacer cumplir sus disposiciones, conforme a ley;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 40, de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobó la siguiente:

## ORDENANZA MARCO DE CREACION DEL SERVICIO PUBLICO LOCAL DEL SERENAZGO EN EL DISTRITO DE MOLLEBAYA

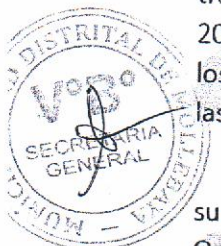
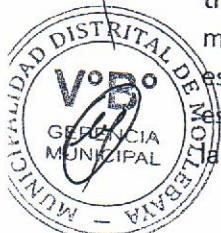
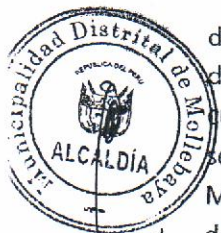
**Artículo 1.-** La presente Ordenanza Marco establece las disposiciones normativas generales de regulación del servicio público local del Serenazgo en el distrito de Mollebaya, sobre la que ejerce jurisdicción exclusiva la Municipalidad de Mollebaya en los asuntos de competencia municipal.

En armonía con las normas de la presente Ordenanza Marco se dictarán las Ordenanzas y Decretos de Alcaldía de prolongación, complementación y desarrollo, según sea el caso.

**Artículo 2.-** Declárese y organícese como servicio público local dentro de la jurisdicción del distrito de Mollebaya, al Servicio de Serenazgo.

**Artículo 3.-** El servicio público de Serenazgo está organizado para garantizar y, en su caso, colaborar con los órganos públicos competentes en la protección de personas y bienes y el mantenimiento de la tranquilidad y el orden ciudadano, bajo la jerarquía y el mando autónomo de la Municipalidad de Mollebaya.

**Artículo 4.-** Son funciones generales del servicio público local del Serenazgo:





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2021-MDM

- a) Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo, en apoyo de la Policía Nacional del Perú;
- b) Prestar auxilio y protección al vecindario para la protección de su vida e integridad física;
- c) Supervisar el cumplimiento de las normas de seguridad en las salas de espectáculos, ferias, estadios, coliseos y otros recintos abiertos al público incluyendo los establecimientos hoteleros y otros de carácter comercial, social, cultural y religioso;
- d) Controlar el cumplimiento de las normas de seguridad contra incendios, inundaciones y otras catástrofes;
- e) Garantizar la tranquilidad, orden, seguridad y moralidad pública del vecindario;
- f) Asumir el control del tránsito vehicular, en caso de necesidad y urgencia hasta su normal funcionamiento a cargo de la Policía Nacional;
- g) Vigilar la preservación de la calidad de vida, limpieza y ornato público;
- h) Colaborar y prestar apoyo a los órganos de su respectivo Gobierno Local cuando lo solicitan para la ejecución de acciones de su competencia;
- i) Orientar al ciudadano cuando requiera algún tipo de información;
- j) Apoyar y controlar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de transporte y tránsito de competencia de la Dirección Municipal de Transporte Urbano.
- k) Apoyar y controlar el cumplimiento de las disposiciones municipales sobre Parques Zonales.
- l) Apoyar y controlar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de limpieza pública.
- m) Las demás que se centran en la protección de bienes personales y valores morales o sociales a que se refieran las Ordenanzas de prolongación, complementación y desarrollo de la presente Ordenanza Marco.

**Artículo 5.-** La estructura organizativa del servicio público de Serenazgo será fijada en base al principio de participación ciudadana y de acuerdo a las características sociales y urbanas de su circunscripción.

**Artículo 6.-** El servicio público de Serenazgo constituye la base de apoyo para la organización de los Inspectores Vecinales y Rondas Vecinales Urbanas y Rurales del distrito de Mollebaya.

**Artículo 7.-** El servicio público de Serenazgo presta apoyo prioritario y permanente para el cumplimiento de los fines del servicio de Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente y a la comunidad en general.

**Artículo 8.-** Declárese que no tienen aplicación las normas que se opongan a la presente Ordenanza Marco dentro del distrito de Mollebaya, sobre la que ejerce jurisdicción exclusiva la Municipalidad de Mollebaya, en asuntos de competencia municipal.

**POR TANTO:**

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**



*CPC Jaime Fueros Ramos*